



REF: INACTIVA PATENTE - Rol
N° 4-00035, 1° Semestre 2026.

ANTUCO, 28 ENE 2026

DECRETO ALCALDICIO N° 000503 /

VISTOS:

- a) La Ley de Rentas Municipales N° 3.063 de 1979.
- b) La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la Republica, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
- c) Oficio Circular N° 15.700 de 2012 de la Contraloría General de la Republica, que imparte instrucciones en materia de Decreto Alcaldicio;
- d) Los Dictámenes N° 6688 de 1980 y 2016 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 484 de 1980.
- e) La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- a) El D. A. N° 026 de fecha 23-01-2004, que otorga la Patente de Alcoholes con giro de Discoteca.
- b) El Of. Ord. N° 235 del 10/09/2025, del Director de Obras Municipales, que informa denuncia por Construcción sin Recepción definitiva.
- c) Las denuncias presentadas, al Juzgado de Policía Local de Antuco, Seremi de Salud Los Angeles, tanto de Usuaría como del Director de la DOM.
- d) El Informe 069/2025 de fecha 26-12-2025 del DOM que recalca las obligaciones y sanciones al otorgar una Patente de Alcoholes sin contar con permisos de edificación y recepción definitiva.
- e) El pronunciamiento de la Seremi de Salud, donde indica la potestad del municipio en proceder frente a estas irregularidades.

DECRETO:

1.- **INACTIVESE**, del Rol Comunal, la Patente de Alcoholes, **Rol N° 4-00035**, con giro de "DISCOTECA", a nombre del **Sr. Alex Fabián Alarcón Peña**, C.I. N° 13.958.250-0, por el 1° Semestre del 2026, y en virtud a lo preceptuado en los Vistos y Considerando.

2.- Comuníquese mediante copia del presente Decreto, al Contribuyente ya señalado.

ANOTESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE



LEONEL FUENTES VASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(s)



SANDRA BOBADILLA CISTERNA
ALCALDESA

SBC/CRP/psa
DISTRIBUCION:
• La indicada

- Secretaría Municipal
- Sección Transito y Patentes



OF.ORD. N.º 235 **/.-**

MAT: Envío de antecedentes para procedimiento sancionatorio por infracción a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

ANTUCO, 10-09-2025.

A : JUAN RIQUELME BELTRAN
JUEZ DEL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ANTUCO

DE : ESTEBAN JELDRES CARO
DIRECTOR DE OBRAS DE ANTUCO

Asunto: Denuncia por Construcción sin Permiso

Junto con saludar cordialmente, y en el marco de las competencias de esta Dirección de Obras Municipales, me permito remitir a Ud. los antecedentes correspondientes a una situación **denunciada y observada en el predio individualizado más abajo, donde se constata la existencia de construcciones ejecutadas sin permiso de edificación, sin autorizaciones sanitarias y sin autorizaciones del SAG**, lo que constituye una eventual infracción a la normativa urbanística vigente.

De acuerdo con el **Certificado de Avalúo Fiscal Detallado, primer semestre 2025**, se informa lo siguiente:

- **Comuna:** Antuco
- **Rol de Avalúo:** 517-14
- **Dirección o Nombre del bien raíz:** El Llano
- **Destino del bien raíz:** Agrícola
- **Propietario Registrado:** De la Fuente Figueroa Benedict
- **RUN o RUT:** 4.308.431-3
- **Superficie Suelo:** 6,50 ha

En el terreno señalado, se constata la existencia de **varias edificaciones presumiblemente destinadas a Discoteca o Salón de Eventos**, entre las cuales se observan **baños, viviendas, quinchos, camarines, entre otros recintos**, los cuales en conjunto alcanzan al menos **600 m² construidos**. Ninguna de estas edificaciones cuenta con **permiso de edificación ni recepción final** otorgados por esta Dirección de Obras Municipales.

Cabe destacar que, tratándose de un uso de suelo destinado a equipamiento recreacional o de esparcimiento masivo, estas construcciones no sólo requieren de un **permiso de edificación**, sino también de la **autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)**, mediante la emisión de un **informe favorable de construcción**, en virtud de que se emplazan en un terreno con destino agrícola. Asimismo, corresponde igualmente la exigencia de **autorizaciones sanitarias** conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior constituye una infracción a lo dispuesto en el **artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones**, que establece la obligación de contar con permiso de edificación para ejecutar obras, y al **artículo 20 de la OGUC**, que dispone que toda infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada conforme a lo señalado en la propia LGUC.

Por lo tanto, y considerando lo dispuesto en el **artículo 20 de la LGUC**, se solicita a ese Juzgado de Policía Local tener a bien iniciar el procedimiento sancionatorio que corresponda.



Municipalidad
Antuco

Sandra Bobadilla Cisterna <alcaldia@municipalidadantuco.cl>

Fwd: Causa Rol N° 032-2025

1 mensaje

1 de septiembre de 2025, 13:0

Para: Miguel Abuter <ALCALDIA@municipalidadantuco.cl>

Estimada

Buenas tardes. con mucha desepcion reenvio multa cursada por el juzgado.

No entiendo estas cosas que pasan en Antuco.

He querido hacer todo en regla y todo al revés

Ademas tengo conocimiento que en la discoteca que esta ubicada en el basural glandestino del llano del verde va a funcionar un tipo ramada o fonda.

Quero saber si cuenta con los permisos correspondiente.

El rol donde esta ubicada es sitio rural.

Donde nunca se ha gestionado un uso de suelo y ningun tramite que autorice una actividad economica, tanto en el camping y en esa construccion que le llaman discoteca.

Espero una pronta respuesta.

Saludos cordiales,

----- Forwarded message -----
De: jpl. antuco <jpl.antuco@gmail.com>
Date: vie, 29 de ago de 2025, 11:55
Subject: Causa Rol N° 032-2025
To:

El Juzgado de Policía Local de Antuco , ha dictado una resolución en causa Rol 032-2025 :
" Sentencia "

Juan Antonio Riquelme Beltran
Abogado
Juez Titular Juzgado Policia Local
Antuco

032-2025 . Sentencia.doc
74K

jjkn



INFORME DOM 069/2025

Funcionamiento de actividades afectas a patente de alcoholes en inmuebles sin Permiso de Edificación ni Recepción Definitiva Comuna de Antuco

1. Antecedentes generales

Durante el presente período, la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Antuco ha recibido diversas denuncias vecinales relacionadas con el funcionamiento de actividades comerciales afectas a patente de alcoholes, en particular una discoteca emplazada en un sector rural ubicado al norte del área urbana de la comuna.

Asimismo, se han recibido consultas y solicitudes formales de antecedentes por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en relación con el funcionamiento de dicha discoteca, lo que refuerza la necesidad de revisar integralmente su situación urbanística y de cumplimiento normativo.

Del análisis de los antecedentes que obran en poder de esta Dirección, se constató que los inmuebles asociados a dichas actividades **no cuentan con Permiso de Edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, ni con Recepción Definitiva de obras**, ni con autorizaciones urbanísticas o sectoriales habilitantes para su funcionamiento conforme a la normativa vigente.

La inexistencia de Permiso de Edificación constituye una infracción urbanística esencial, toda vez que dicho acto administrativo es el que habilita legalmente la ejecución de obras y su posterior uso conforme al destino autorizado. En ausencia de este permiso, la edificación se encuentra en situación de ilegalidad, lo que **impide jurídicamente el funcionamiento de cualquier actividad económica en su interior**.

En el proceso de revisión de los antecedentes asociados al **otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes**, se constató que dichos actos administrativos fueron tramitados **sin que los locales contaran con Recepción Definitiva de las edificaciones**, requisito esencial para acreditar la habilitación legal del inmueble.

Posteriormente, al revisarse otros casos asociados a patentes de alcoholes vigentes en la comuna, se constató que esta situación no correspondía a un hecho aislado, sino a una situación reiterada en el tiempo.

2. Procedimiento de revisión y cruce de información

La Dirección de Obras Municipales efectuó una revisión de los antecedentes proporcionados por la Unidad de Tránsito y Patentes, particularmente aquellos relativos a patentes de alcoholes vigentes y a los inmuebles en que estas se encuentran emplazadas.

El cruce de información tuvo por finalidad verificar la existencia de Permiso de Edificación, Recepción Definitiva y la concordancia del uso desarrollado con la normativa urbanística vigente.

3. Resultados de la revisión efectuada

Del análisis realizado se constató que, además del caso originalmente denunciado, **existirían al menos 13 patentes de alcoholes otorgadas en inmuebles que no cuentan con Permiso de Edificación ni con Recepción Definitiva aprobada por la Dirección de Obras Municipales**.

Además, se detectaron otras situaciones que presentan problemas distintos, como patentes que no identifican el rol del inmueble, edificaciones que cumplen solo parte de los requisitos exigidos o casos que deberán revisarse individualmente conforme a la normativa vigente. Sin embargo, estas situaciones no cambian el hecho de que **los casos más graves corresponden a inmuebles que funcionan sin ningún tipo de permiso urbanístico.**

La gravedad de estas situaciones se ve reforzada por lo dispuesto en el **artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones**, el cual establece que el otorgamiento y mantención de patentes municipales debe ser concordante con la normativa urbanística y el uso de suelo definido por la planificación territorial, disponiendo que las patentes otorgadas en contravención a dicha normativa acarrear su caducidad automática y pueden constituir causal de destitución del funcionario o autoridad municipal que las hubiere otorgado.

En el caso específico de la discoteca ubicada en sector rural, se verificó además la inexistencia de permisos sectoriales esenciales, tales como factibilidad de agua potable, certificación eléctrica TE1, sistema aprobado de alcantarillado y autorización de cambio de destino o uso de suelo, reforzando la condición de ilegalidad de su funcionamiento.

4. Marco normativo aplicable

La Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que **ninguna obra puede ejecutarse ni utilizarse sin el correspondiente Permiso de Edificación y su posterior Recepción Definitiva.**

En particular, el artículo 116 de la LGUC dispone que las construcciones de cualquier naturaleza deberán ejecutarse previa obtención del permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Asimismo, el artículo 58 de la LGUC establece que el otorgamiento y mantención de patentes municipales debe ser concordante con el uso de suelo definido por la planificación territorial.

5. Obligación legal de actuación de la Dirección de Obras Municipales

La Dirección de Obras Municipales, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, **tiene el deber legal de fiscalizar el cumplimiento de la normativa urbanística y de informar las infracciones que detecte en el ejercicio de sus funciones.**

La jurisprudencia administrativa ha sido reiterada en señalar que el conocimiento de infracciones urbanísticas impone a la autoridad técnica la obligación de adoptar las medidas correspondientes.

6. Procedimiento de regularización de las edificaciones

La regularización de las situaciones detectadas solo puede efectuarse mediante el cumplimiento estricto de la normativa vigente, lo que implica:

- Solicitar ante la Dirección de Obras Municipales los **permisos de edificación correspondientes**, mediante ingreso normal.
- **Evaluar, cuando sea legalmente procedente**, la aplicación de la **Ley N° 20.898 (Ley del Mono)**.
- Tramitar los **cambios de destino o uso de suelo**, cuando el uso actual no sea concordante con la planificación territorial vigente.

Solo una vez obtenidos los permisos y la correspondiente **Recepción Definitiva**, la construcción podrá considerarse regularizada.

7. Medidas adoptadas por la Dirección de Obras Municipales

En cumplimiento de sus deberes legales:

- Se informó a los propietarios de los inmuebles asociados a patentes de alcoholes la inexistencia de Permiso de Edificación y de Recepción Definitiva, entregándoles un **folleto informativo** con los efectos legales y los **procedimientos de regularización**, el cual fue **entregado directamente por personal de la unidad**.
- En cumplimiento de la obligación legal, se **remitieron los antecedentes al Juzgado de Policía Local** respecto de los inmuebles que funcionan sin Permiso de Edificación ni Recepción Definitiva.

8. Conclusiones

La inexistencia de Permiso de Edificación constituye una infracción urbanística grave que **impide legalmente el funcionamiento de actividades económicas**.

La Dirección de Obras Municipales se encuentra legalmente obligada a fiscalizar, informar y denunciar estas situaciones, actuando conforme al principio de legalidad y a la normativa vigente.


Esteban Jeldres Caro
 Director de Obras Municipales de Antuco.

Antuco 26/12/25

Distribución:

- La indicada
 - Archivo/-/
-

Antuco, 19 de Enero del 2026.

Señora
Sandra Bobadilla Cisterna
Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Antuco
Presente

De mi consideración:

Yo, Benedicto de la Fuente Figueroa, dueño de la Discoteca, arrendada al Sr. Alex Alarcon Peña, C.I. N° 13.958.250-0, Rol N°4-00035, por medio de la presente vengo a solicitar formalmente la inhabilitación temporal de la patente de Alcoholes, correspondiente a la actividad de Discoteca, ubicada en Llano Verde extremo norte-Antuco.

El motivo de esta solicitud obedece a Denuncia y reclamo interpuesto a mi local, tanto al Municipio DOM por no contar con Recepción Definitiva, SEREMI DE SALUD, Juzgado Policía Local.

Y realizada las consultas a un Arquitecto es un trámite costoso, es por ello que había solicitado un poco de flexibilidad y que se me dejara trabajar, pero debido a la poca empatía, criterio y la negatividad del Director de Obras, Sr. Esteban Jeldres, en colocar denuncias por todos lados, por no contar con la regularización de la Recepción Definitiva del local, donde el ya lleva años en su cargo y ahora se dio cuenta de que no contaba con ese documento, trámite que no fue exigido al momento de otorgarse originalmente la patente, debido a que se trata de una patente antigua. En aquellos años, el procedimiento municipal consistía únicamente en la emisión de un formulario de inspección del local por parte del Departamento de Obras, documento que en ese momento era suficiente para permitir su funcionamiento y que estaba apto para otorgar la Patente.

Sin embargo, considerando la normativa vigente y la necesidad de actualizar la situación del establecimiento, gestionare la documentación para comenzar con la recepción definitiva. Por ello, y con el fin de evitar cualquier incumplimiento administrativo, solicito que la patente de alcoholes sea inhabilitada temporalmente por el 1° Semestre del 2026, mientras gestiono el proceso de regularización.

Agradezco desde ya la buena disposición, Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Benedicto de la Fuente

RUT: _____

Teléfono: _____

Correo: _____